RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1945 / 2019 Nº 200229

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "GANADERO (PASTURA Y CONFINAMIENTO)", ELABORADO POR LA CONSULTORA MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL, REG. CTCA Nº E-109, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: ADMIRABLE S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. MARIA ELODIA VARGAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4040, PADRÒN Nº 4424. UBICADO EN EL DISTRITO DE PARAGUARI. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Asunción, **15** de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 758/2019 de fecha 11 de Marzo del 2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Matus & Dubarry, Reg. CTCA Nº E-109**, correspondiente al **Proyecto "GANADERO (PASTURA Y CONFINAMIENTO)"**, cuyo proponente es la **Firma ADMIRABLE S.A.**, cuyo Representante Legal es la **Sra. María Elodia Vargas**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 4040, Padrón Nº 4424**. Ubicado en el Distrito de Paraguarí. Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia Maria Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 21771/19, de fecha 26 de Junio del 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. --
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 504/17 de fecha 23 de Marzo del 2017**.----------
Que, el proyecto consiste en una actividad **ganadera, pastura y confinamiento**, para lo cual cuentan con una superficie de **1.874,97 has. (100 %)**, que serán utilizados de la siguiente manera: **Administración: 7,96 has. (042%), Área a Reforestar: 2,14 has. (0,11%), Área en Confinamiento: 2,33 has. (0,12%), Bosque de Reserva: 83,74 has. (4,47%), Camino: 7,36 has. (0,39%), Espejo de Agua: 1,85 has. (0,11%), Matorral: 140, 20 has. (7,48%), Pastura Implantada: 315,06 has. (16,80%), Pastura Natural: 1.286,63 has. (68,62%), Protección de Cauce: 19,19 has. (1,02%), Tajamar: 8,51 has. (0,46%).**----------
Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. Nº 21576/2019 de fecha 26 de Junio de 2019**, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, No Aplica la franja de separación entre parcelas, No cuenta con cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------
Que, la Ley Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental en su Art. 2 Definiciones, Inc. b) Define como Bosque: al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50%(cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) arboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------
Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1945 / 2019 Nº 200230

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "GANADERO (PASTURA Y CONFINAMIENTO)", ELABORADO POR LA CONSULTORA MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL, REG. CTCA Nº E-109, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: ADMIRABLE S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. MARIA ELODIA VARGAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4040, PADRÒN Nº 4424. UBICADO EN EL DISTRITO DE PARAGUARI. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Art. 1°Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional". Ley N° 422/73, Ley N° 96/92 de Vida Silvestres, Resolución SEAM N° 82/09, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4°El proponente deberá dar estricto cumplimiento a la Ley N° 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental.----------

Art. 5°El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.----------**

Art. 6°La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7°La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8°En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9°El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10°La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200229 (Doscientos Mil Doscientos Veintinueve) y Hoja de Seguridad N° 200230 (Doscientos Mil Doscientos Treinta),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11°Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales